



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

**Expediente:** 536/2025

**Asunto:** Bases de la convocatoria del procedimiento de concesión de ayudas económicas para el fomento de la conciliación familiar y laboral, en el ejercicio 2025.

### **BASES AYUDAS A LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y LABORAL (GUARDERÍAS)**

#### **Primera. Entidad convocante.**

|                                           |                                                                                                            |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Administración convocante</b>       | Ayuntamiento de l'Alcora                                                                                   |
| <b>2. Órgano concedente</b>               | Junta de Gobierno Local                                                                                    |
| <b>3. Área gestora</b>                    | Concejalía de políticas inclusivas, igualdad, LGTBI, tercera edad, protección y bienestar animal y sanidad |
| <b>4. Instrucción</b>                     | Servicios Sociales                                                                                         |
| <b>5. Periodo de gasto subvencionable</b> | 01/09/2024 - 30/06/2025                                                                                    |

#### **Segunda. Régimen jurídico.**

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención, por lo que el régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora (OGS), aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24/02/2020 y modificada por acuerdo del Pleno de fecha 13/03/2024 (publicada en el BOP n.º 60 de 16/05/2024).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de l'Alcora 2025.
- Resolución de Alcaldía 2023-1616, de 19 de junio de 2023, de delegaciones de alcaldía en concejales y en la Junta de Gobierno Local.

Y por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

La presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

---

**Ayuntamiento de l'Alcora**



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

Asimismo, para dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se registrará por lo previsto en el artículo 20 LGS, relativo a la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

### **Tercera. Objeto y definición.**

1. El objeto de la presente convocatoria es el de dar apoyo económico a aquellas familias con hijos/as que tengan a su cargo niños/as que asisten a una guardería o centro de educación infantil privado de l'Alcora en la etapa de 0 a 2 años durante el ejercicio de la convocatoria y respecto al curso escolar 2024-2025 (de septiembre a junio, incluido).

En este sentido las presentes ayudas son un apoyo a las medidas de conciliación municipales, al entender que actualmente no existe en l'Alcora un centro municipal infantil que garantice la cobertura de las necesidades de cuidados para los niños/as de 0-2 años, las cuales tampoco se ven cubiertas con la oferta de centros autorizados en el municipio (públicos o privados), cuyas plazas son limitadas y actualmente se encuentran completas, u otros servicios análogos de cuidados.

Quedaría, por tanto, fuera del objeto de las presentes ayudas los gastos derivados de centros autorizados, ya cubiertos por la ayuda regulada en la ORDEN 14/2024, de 19 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

2. Las ayudas a la conciliación familiar y laboral (guarderías) son prestaciones económicas de carácter puntual para dar cobertura a las necesidades de cuidado de los/as hijos/as de entre 0 y hasta 2 años de edad, mediante la financiación parcial del coste del servicio de enseñanza en centros de educación infantil privados o guarderías no cubiertos por la ayuda regulada en la ORDEN 14/2024, de 19 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.

3. Las ayudas irán destinadas a cubrir los gastos de las mensualidades de los niños/as matriculados en centros de educación infantil privados o guarderías en los tramos de 0 a 1 año y de 1 a 2 años de edad. La presente convocatoria excluye los gastos ocasionados por las mensualidades de niños/as comprendidos en el tramo de edad de 2 a 3 años.

4. Queda fuera del objeto de la presente convocatoria las mensualidades y cualquier otro gasto derivado de la escolarización de niños/as en centros privados de primer ciclo autorizados conforme al DECRETO 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana. Asimismo, queda fuera del objeto de la presente convocatoria las mensualidades y cualquier otro gasto derivado de la escolarización de niños/as en Escuelas Infantiles Municipales.

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

5. Quedan excluidos los gastos derivados por servicios distintos a las mensualidades (matrícula, reserva de matrícula, comedor, transporte, material escolar...).

### **Cuarta. Presupuesto de la convocatoria e imputación presupuestaria.**

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2025-3260-48068 "Ayudas guarderías" del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de L'Alcora (RC 2025.2.0002533.000, anulado parcialmente por el RC 2025.2.0002533.001).

El importe destinado a esta convocatoria es de 27.000,00 euros (veintisiete mil euros). La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito.

### **Quinta. Personas beneficiarias: Requisitos.**

A efectos de estas bases, se consideran beneficiarios y, en consecuencia, podrán solicitar la ayuda:

1. Los/as progenitores/as o adoptantes o acogedores de los/as niños/as, titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción y que convivan con el menor. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, adoptante o acogedor, será éste la única persona beneficiaria.
2. El/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que conviva con el/la hijo/a que motiva esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio como en los supuestos en los que el menor esté exclusivamente a cargo de la persona solicitante. Dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador, u otros documentos oficiales.

En caso de divorcio o separación legal de los progenitores con custodia compartida, tendrá la condición de persona beneficiaria el progenitor con el que se encuentre empadronado el/la menor.

3. En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, la persona solicitante será el/la tutor/a de éste. No obstante, se deberá aportar copia del libro de familia del progenitor/a respecto al que se registra el nacimiento objeto de subvención (padre/madre del recién nacido) y, a efectos de ingresos, se contabilizarán los de la unidad familiar inscrita en dicho libro de familia.

4. En ningún caso podrán ser personas beneficiarias los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

5. Las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Que el niño/a se encuentre en el tramo de edad de 0-1 año o de 1-2 años (**niños/as nacidos en 2023, 2024 y 2025**).

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

- 2) Que el niño/a se encuentre matriculado en un centro de educación infantil privado o guardería ubicado en el término municipal de l'Alcora, al menos, durante una mensualidad completa.
- 3) Tanto los progenitores, adoptantes o acogedores como el menor deberán estar **empadronados en l'Alcora** antes del 01/01/2025. Dicho requisito de empadronamiento deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de justificación de la ayuda y se comprobará de oficio en el momento de la solicitud y previa resolución.

En caso de separación o divorcio de los progenitores o adoptantes este requisito sólo se exigirá al progenitor, adoptante o acogedor que conviva con el menor.

- 4) Que la renta de la unidad familiar **no supere los 60.000,00 euros**. El incumplimiento de este requisito tendrá carácter excluyente.
- 5) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, el Ayuntamiento de l'Alcora y de la Seguridad Social. Este requisito deberán cumplirlo ambos progenitores, adoptantes o acogedores del o la menor, en su caso.

El incumplimiento de los requisitos de edad del/la menor, mínimo de mensualidades, empadronamiento y renta mencionados anteriormente será, en todo caso, **insubsanable**.

6. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) El alumnado matriculado en centros públicos de enseñanza gratuita que disponen de aulas de 2 a 3 años a partir del curso escolar 2025.
- b) El alumnado matriculado en Escuelas Infantiles Municipales o centros privados autorizados conforme el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.
- c) El alumnado matriculado en centros titularidad de fundaciones laborales constituidas por empresas privadas o de titularidad de cualquier otra institución pública o privada, cuando se dedican a la atención exclusiva de hijos/as de empleados.
- d) Los hijos/as del personal del centro de educación infantil que reciben las enseñanzas gratuitas, que sí contabilizan a efectos de la ratio máxima de la unidad afectada.

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

### **Sexta. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables, los gastos que se hayan realizado dentro del periodo para el que se concede la subvención (esto es, desde 01/09/2024 hasta 30/06/2025) destinados a abonar el pago de las mensualidades de los niños/as matriculados en centros privados de educación infantil o guarderías en los tramos de 0 a 1 año y de 1 a 2 años de edad.

2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de solicitud.

4. Una vez publicada la lista provisional y abierto el periodo de alegaciones y/o subsanación de deficiencias de la solicitud, no se admitirá la aportación de nuevos gastos.

5. **No** se considerará gastos subvencionables:

- Los gastos distintos al de las mensualidades por asistencia al centro (matrícula, reserva de matrícula, gastos de comedor, transporte, material escolar...).
- Los gastos ocasionados por el alumnado matriculado en centros titularidad de fundaciones laborales constituidas por empresas privadas o de titularidad de cualquier otra institución pública o privada, cuando se dedican a la atención exclusiva de hijos/as de empleados/as.
- Los gastos de las mensualidades de los hijos/as del personal del centro de educación infantil que reciben las enseñanzas gratuitas, que sí contabilizan a efectos de la ratio máxima autorizada de la unidad afectada.
- Tampoco serán subvencionables los gastos por guarderías/escuelas infantiles de verano.

### **Séptima. Importe subvencionable.**

Quedan excluidos los gastos derivados por servicios distintos a las mensualidades (matrícula, reserva de matrícula, comedor, transporte, material escolar...).

### **Octava. Importe máximo.**

La cuantía de la subvención a percibir será, como máximo, de 1.000,00 euros, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la base 5ª (especialmente los requisitos de edad, empadronamiento, renta y mínimo de matriculación 1 mes completo).

La cuantía concedida en ningún caso podrá ser superior al gasto efectivamente realizado y vendrá determinada por las facturas y documentación justificativa del gasto aportada.

---

**Ayuntamiento de l'Alcora**



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

### **Novena. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas beneficiarias de esta convocatoria:

- Cumplir el objetivo o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución, no tener deudas con la administración concedente (Ayuntamiento de l'Alcora).
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

Aquellos beneficiarios de la ayuda escolar que, por causa justificada, cambien al menor de guardería o centro privado de educación infantil, deberán comunicar el cambio por la vías establecidas (sede electrónica o a través de la oficina de registro), adjuntando documento de matrícula del nuevo centro y las facturas y documentos probatorios que justifiquen el gasto.

El cambio del niño/a a un centro privado de primer ciclo autorizado conforme al DECRETO 2/2009, de 9 de enero, del Consell o a una Escuela Infantil Municipal, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro de la subvención, desde el momento en que tenga lugar la baja del centro o guardería de origen.

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

### PROCEDIMIENTO:

#### Décima. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La convocatoria se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón* (BOP) y se remitirá un extracto a la BDNS, según lo establecido en el artículo 20 de la LGS.
2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación será de **10 días hábiles** contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón.
3. Las solicitudes deberán presentarse a través de sede electrónica, mediante el trámite específico habilitado a tal efecto, en el Registro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de l'Alcora, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 LPAC.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 LPAC.
5. Solo podrá presentarse **una única solicitud por unidad familiar** con respecto al hijo/a que cumpla con los requisitos para solicitar la presente subvención. En caso de haber más de un hijo/a en la unidad familiar en el que concurren dichas circunstancias, deberá presentarse una única solicitud para ambos, identificando cada uno de los menores en la tabla del Anexo I, adjuntando la documentación pertinente. En tal caso, en las facturas deberá quedar constancia de las mensualidades de ambos alumnos/as.

#### Décimo primera. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán en las oficinas de registro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de l'Alcora o través del trámite electrónico específico habilitado en la sede electrónica (catálogo de trámites – subvenciones – Solicitud de ayudas a la conciliación familiar y laboral).
2. La solicitud deberán ir perfectamente **cumplimentadas y firmadas** por la persona **solicitante**, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - DNI o NIE de las personas solicitantes y del menor. En caso de que ambos progenitores convivan con el menor, y así conste en el libro de familia, deberá aportarse DNI o NIE de ambos progenitores o adoptantes.
  - Libro de familia o certificado de nacimiento.
  - SIP de los progenitores y del recién nacido.
  - Certificado de empadronamiento. Los datos de empadronamiento serán **constatados de oficio** por el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y previa resolución.

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

- Ficha mantenimiento de terceros donde conste el código IBAN de la persona solicitante, en el caso de que no se haya presentado con anterioridad o ésta se haya modificado. La presentación de este documento no será requisito a efectos de presentación de la solicitud, pero si será necesario para poder efectuar el pago en caso de concesión de la subvención e irá dirigida al departamento de Tesorería. La ficha de mantenimiento de terceros deberá presentarse a nombre de la **persona solicitante de la ayuda**, debiendo ser esta titular la de la cuenta asociada. No serán válidas las fichas de terceros que se presenten a nombre de los menores ni de los cónyuges que no consten como solicitantes.
- **Anexo I.** Dicho anexo incluye la autorización para recabar datos de la AEAT, renta de los progenitores y Seguridad Social. El Anexo I deberá ir a nombre de la persona solicitante. La oposición a recabar de oficio dicha documentación requerirá que sea aportada por parte del solicitante. En caso de que exista más de un menor que cumpla las condiciones para solicitar esta ayuda, deberá identificarse en el Anexo I, adjuntándose la documentación pertinente al mismo (DNI/NIE, SIP, matrícula...).
- Justificante de matriculación en el centro educativo o guardería.
- Cuenta justificativa, indicando la relación de gastos. En dicha tabla deberá indicarse: El número de factura, fecha de expedición y de pago, identificación del acreedor y del centro educativo o guardería que la emite, concepto e importe.
- Facturas o documento equivalente con valor probatorio en el mercado, junto con el correspondiente documento justificativo de pago, que acrediten haber abonado los servicios del centro. En caso de que el beneficiario tenga contratados más servicios con el centro, además de las mensualidades, en la factura deberá aparecer de forma explícita y separada el coste del servicio que se subvenciona mediante las presentes ayudas, esto es, solamente el de asistencia de guardería.

Asimismo deberá aportarse (solo cuando concorra alguna de las situaciones que se enumeran):

- 1) En caso de adopción o acogimiento, resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.
- 2) En caso de familias monoparentales, documentación acreditativa de que el menor está a cargo exclusivamente del solicitante.
- 3) En caso de mujer víctima de violencia de género, (condición de víctima de violencia de género), fotocopia de orden de protección en vigor, sentencia resolutoria o informe del órgano autonómico competente en la materia.
- 4) En caso de separación o divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos/as, deberá aportar copia de la sentencia de separación

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

o divorcio y del convenio regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia.

- 5) En caso de separaciones de uniones de hecho con hijos/as reconocidos, copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia.
- 6) En caso de discapacidad igual o superior al 33% o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar, resolución o documento acreditativo de la situación.

3. No obstante, las personas solicitantes no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el solicitante haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el Ayuntamiento de l'Alcora. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los solicitantes salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Asimismo, tampoco estarán obligados a presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de l'Alcora siempre que se indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

4. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y normas que regulan su otorgamiento.

5. En el caso de que se compruebe la inexactitud o falsedad de los datos de los certificados y otros documentos aportados por el interesado, ello dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

### **Duodécima. Criterios de valoración.**

1. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención.

2. Se establecen los siguientes criterios de valoración para la determinación de la cuantía económica:

| <b>A) Situación económica, hasta 10 puntos</b>                                                         |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Renta de la unidad familiar hasta 30.000,00€                                                           | 10 puntos |
| Renta de la unidad familiar desde 30.000,01€ hasta 59.999,99€                                          | 5 puntos  |
| <b>B) Factores sociales</b>                                                                            |           |
| Por cada miembro de la unidad familiar o conviviente menor de 16 años (excepto el niño/a escolarizado) | 1 punto   |
| Por cada progenitor/a, adoptante o acogedor con dependencia reconocida                                 | 1 punto   |

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

|                                                                                                                                             |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Por cada menor de la unidad familiar con dependencia reconocida                                                                             | 1 punto  |
| Por cada miembro de la unidad familiar que tenga reconocido algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% | 2 puntos |
| En caso de familia monoparental acreditada                                                                                                  | 2 puntos |
| Por víctima de violencia de género legalmente acreditada en la unidad familiar                                                              | 2 puntos |

3. En función de la puntuación obtenida en la baremación de los criterios objetivos, la cuantía final a percibir por la persona solicitante se realizará aplicando los siguientes módulos:

| Puntuación obtenida | Módulo máximo aplicable |
|---------------------|-------------------------|
| Hasta 5 puntos      | 500,00€                 |
| 6 o más puntos      | 1.000,00€               |

4. La cuantía de la subvención a percibir se ajustará a la puntuación obtenida y, en todo caso, a los documentos justificativos del gasto según lo dispuesto en esta convocatoria. La cuantía concedida en ningún caso podrá ser superior al gasto efectivamente realizado.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En caso de que el crédito fuera insuficiente, para atender la totalidad de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria, se establecerá orden de prelación que vendrá determinado, en primer lugar, por la acreditación de la situación de familia monoparental y, en caso de empate, por el número de hijos/as menores de 16 años que conviven en la unidad familiar. De persistir el empate, se establecerá el orden de prelación función del nivel de renta.

### **Decimotercera. Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Agente de Igualdad, que realizará de oficio cuantas actuaciones consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen la subvención.

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

2. Cumplido el trámite de solicitudes, se elaborarán las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de l'Alcora de la sede electrónica. En caso de exclusión, se establecerá la causa que la motiva.

La publicación de estas listas servirá de requerimiento a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de las mismas en el tablón de anuncios de la sede electrónica, puedan subsanar las posibles deficiencias mediante la aportación de la documentación oportuna. En caso de no subsanar, se les tendrá por desistidos de su solicitud. La **publicación sustituirá a la notificación personal** y surtirá los mismos efectos, según la Ley 39/2015.

3. Finalizado dicho trámite, se elaborará una lista definitiva de las solicitudes admitidas a trámite.

4. El órgano instructor procederá a su estudio y evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y emitirá informe de valoración.

5. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá acta en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada, que incluirá la relación de las personas solicitantes que se proponen para la concesión o denegación de las ayudas. En el caso de concesión, la resolución deberá contener, además de la persona beneficiaria, la cuantía de la subvención concedida.

7. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- **Presidencia:** Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.
- **Vocales:** 1 Representante de cada grupo político municipal; 1 personal funcional del área.
- **Secretaría:** Desempeñado por el funcionario/a encargado de la gestión del expediente y/o por el personal del servicio al que corresponda según la convocatoria.

Sus integrantes podrán designar los suplentes en el caso de no poder asistir a la Comisión.

Para la válida constitución de la sesión será necesario, al menos, la presencia de la presidencia y de la secretaria de la Comisión de Valoración y de la mitad, al menos, de la Comisión de Valoración (vocales).

### **Decimocuarta. Justificación.**

1. La documentación justificativa se presentará junto con la solicitud. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será como máximo el último día para presentar las solicitudes.

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

2. La justificación, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, contendrá la siguiente documentación:

**1) Anexo I.** Dicho anexo incluye la autorización para recabar datos de la AEAT, renta de los progenitores y Seguridad Social. El Anexo I deberá ir a nombre de la persona solicitante. La oposición a recabar de oficio dicha documentación requerirá que sea aportada por parte del solicitante. En caso de que exista más de un menor que cumpla las condiciones para solicitar esta ayuda, deberá identificarse en el Anexo I, adjuntándose la documentación pertinente al mismo (DNI/NIE, SIP, matrícula...).

**2) Justificante de matriculación en el centro educativo o guardería.**

**3) Cuenta justificativa** correctamente cumplimentada.

**4) Documentos justificativos del gasto.** Consistirán en **facturas originales** o documentos sustitutivos, referentes a los gastos efectuados en el cumplimiento de las ayudas solicitadas, acreditando su pago cumpliendo con la obligación establecida en el artículo 30.2 LGS y los artículos 27 y 28 de la OGS.

Las facturas deberán ir a nombre de alguno de los progenitores, adoptantes o acogedores y deberán estar fechadas desde 01/09/2024 hasta 30/06/25. Las facturas deberán incluir: Número de factura, fecha de expedición y de pago, identificación del acreedor y del centro educativo o guardería que la emite, concepto e importe. Las facturas deberán indicar el periodo de tiempo que está matriculado el menor (mensualidad) haciendo referencia al mes que corresponde.

En caso de que el beneficiario tenga contratados más servicios con el centro, además de las mensualidades en sentido estricto, en la factura **deberá aparecer de forma explícita** el coste del servicio que se subvenciona mediante las presentes ayudas, esto es, solamente el de asistencia de guardería. No serán admisibles facturas en las que no conste la determinación o desglose del concepto del gasto.

Las facturas que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los sustituya.
2. Habrán de estar fechadas y abonadas dentro del periodo para el que se concede la subvención (esto es, desde 01/09/24 hasta 30/06/25).

Sólo se admitirán facturas legalmente emitidas conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, **no serán admisibles** albaranes, recibos, etc.

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

**3) Justificantes de pago.** De acuerdo al artículo 28.3 OGS la documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por alguna de las siguientes vías:

**a) Preferentemente mediante adeudo bancario** (transferencia bancaria, pago mediante tarjeta, bizum u otros medios de pago similares): Se justificará (además de aportar la factura) mediante **copia del resguardo del cargo** de la mismo o justificante del movimiento bancario.

**b) Cheque:** Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.

**c) Efectivo:** Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a mil euros de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha Contra el Fraude Fiscal o normativa que la sustituya.

El pago en efectivo se justificará mediante factura firmada por el acreedor o quien a los fondos indicando la fecha de abono y su DNI, indicándose en la misma que ha sido pagada.

En las facturas por importe superior a mil euros, que hayan sido abonadas en efectivo, únicamente se considerará gasto subvencionable mil euros, el resto del importe de la factura no se tendrá como justificado.

En el caso de que se compruebe la inexactitud o falsedad de los documentos aportados por el interesado supondrá la pérdida del derecho a cobro de la subvención, sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan acarrear conforme a la Ley General de Subvenciones.

### **Decimoquinta. Resolución y notificación de la concesión.**

1. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, según delegación efectuada por Decreto de Alcaldía 2023-1616, de 19 de junio de 2023.
2. La resolución de concesión será motivada y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía concedida y los compromisos asumidos por los beneficiarios. Asimismo, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas indicando el motivo.
3. El plazo máximo para resolver y notificar respecto a las solicitudes presentadas será de 6 meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con los art. 25.4 de la LGS. En todo caso, la falta de resolución expresa dentro del plazo mencionado dará lugar a silencio administrativo con carácter desestimatorio.
4. El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la persona solicitante. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

5. Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

6. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

### **Decimosexta. Publicación.**

De conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones, el Ayuntamiento de l'Alcora remitirá a la Base de Datos Nacional De Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal. Asimismo, se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de l'Alcora y en el tablón de anuncios.

### **Decimoséptima. Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.**

Esta ayuda será incompatible con la percepción de otras subvenciones o cualquier otro tipo de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La presente ayuda en ningún caso será compatible con las ayudas reguladas en la ORDEN 14/2024, de 19 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana correspondiente al curso 2024-2025.

La solicitud o percepción de otras ayudas con la misma finalidad deberá indicarse en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la resolución de concesión definitiva. La acreditación de este requisito se hará mediante declaración responsable.

En caso de mediar solicitud o resolución de concesión de otras ayudas con la misma finalidad, la persona solicitante quedará excluida de la percepción de esta ayuda.

El incumplimiento de este deber será causa de reintegro de la subvención, conforme lo dispuesto en el artículo 37 LGS, pudiendo constituir infracción grave o muy grave (artículo 57 y 58 LGS).

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. En ningún momento su concesión será reivindicable como precedente respecto a ejercicios futuros.

### **Decimoctava. Renta.**

Para determinar el nivel de renta se tendrá en cuenta la declaración de la renta del año anterior del progenitor/es, adoptante/s o acogedor/es del menor. Para el cálculo de la renta de la unidad familiar se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- Para las personas que presenten la declaración del IRPF, se atenderá a la parte general de la base imponible, a la que deberá sumar la base imponible del ahorro.
- Para las personas cuya renta es computable y perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por la AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o parte de ella. En este caso, la renta computable será la suma de los ingresos íntegros obtenidos, minorados en las cuantías establecidas en el artículo 20 la Ley 35/2006, del IRPF.

Para determinar el cálculo de la renta de la unidad familiar se sumarán los conceptos antes mencionados.

### **Decimonovena. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario.
2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 LGS.
3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Tampoco podrá realizarse el pago en caso de existencia de deudas con el Ayuntamiento de l'Alcora.

### **Vigésima. Infracciones, sanciones y reintegro.**

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones, en lo que se refiere a su cuantía, justificación o finalidad, se estará a lo dispuesto en el título II y IV LGS y en los títulos V y VII de la OGS.
2. Procederá el reintegro de las cantidades concedidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos del artículo 37 LGS, tal y como establece la ordenanza general de subvenciones.
3. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se regulará de acuerdo con lo que establecen los artículos 41 y 42 de la LGS y demás normativa que sea de aplicación.

---

## Ayuntamiento de l'Alcora



## Ayuntamiento de l'Alcora

---

### **Vigésimo primera. Causas de pérdida de la condición de beneficiario.**

Será causa de la pérdida de la condición de beneficiario/a de la ayuda:

- Dejar de estar empadronados en el municipio de l'Alcora, bien el niño/a o el progenitor/es, adoptante/s convivientes en el momento previo a la resolución.
- Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda percibida por los beneficiarios/as particulares.
- Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.
- Utilizar los fondos de la ayuda para fines diferentes de los señalados en estas bases o por personas diferentes de sus beneficiarios.
- Cuando la administración municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el interesado/a.
- Por falta de colaboración con la administración municipal en el ejercicio de sus facultades informativas, de inspección y de control.

En los casos de incumplimientos graves por parte de los beneficiarios/as de alguna de sus obligaciones esenciales, se acordará la pérdida de dicha condición, sin perjuicio de incoar los procedimientos sancionadores que correspondan.

### **Vigesimosegunda. Aceptación de las bases.**

La presentación de solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de l'Alcora las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes.

L'Alcora a fecha al margen

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de l'Alcora**